Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N°..372.....

REF: E6-2024-84386-Ae s/ ***Reconoce deuda generada con el prestador de diálisis Reconocimiento de deuda con el prestador Fresenius Medical Care. Noviembre del 2024 -Programa Incluir Salud.***

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO

De mi consideración:

Se solicita opinión de esta Asesoría General de Gobierno con motivo del último proyecto de decreto (e-parte 52) por el cual propicia reconocer a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Fresenius Medical Care S.A CUIT: 30-63581520-1 por el periodo de noviembre del año 2024, por el monto total de pesos quinientos sesenta y un millones novecientos noventa y seis mil setecientos setenta y siete con ocho centavos ($ 561.996.777,08), conforme la planilla Anexa, que forma parte integrante del presente Decreto, reconocida en la Disposición N° 3436/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; y ratificada por Resolución N° 1183/25 del Ministerio de Salud, en un todo de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos.(Art.1)

Asimismo faculta, al Ministerio de Salud a disponer a través del acto administrativo idóneo, la cancelación de la deuda descripta en el Artículo 1° del presente instrumento legal (Art.2), e instruye al Ministerio de Salud a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien se designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas (Art.3).

Se imputa la erogación que demande el cumplimiento del trámite a la partida del presupuesto 10 – Rentas Generales, de la Jurisdicción 06, Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto (Art. 4), y se autoriza al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Subsecretaria de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto (Art.5).

Asimismo, se autoriza, a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a liquidar, previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Tesorería General de la

Provincia a abonar dichas sumas (Art. 6°)

Encuádrandose la medida, en lo normado por el Artículo 141, Inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092- A de Administración Financiera, y los Decretos Nros. 2116/18, 1041/19, 2405/19, 247/21 y 3365/23.

Por último se aprueba la asignación del moto descrito en el art.1° destinado al pago de la deuda correspondiente al ejercicio financiero 2024, para ser imputado en el presupuesto del ejercicio financiero vigente. (Art.8°)

I.ANTECEDENTES: En e-parte 1/3 el Coordinador del Programa Federal Incluir Salud - Unidad de Gestión Provincial Chaco, eleva para conocimiento solicitud, detalle de facturas y la Disposición Interna N°3436/2024, donde se reconoce la deuda generada con el prestador de diálisis Fresenius Medical Care S.A CUIT: 30-63581520-1 por el periodo de noviembre del año 2024, por el monto total de pesos quinientos sesenta y un millones novecientos noventa y seis mil setecientos setenta y siete con ocho centavos ($ 561.996.777,08).

En e-parte 4 obra Convenio de prestación de hemodiálisis destinado a los beneficiarios del Programa Federal de Salud "Incluir Salud" de la agencia nacional de discapacidad de la jurisdicción de la provincia del Chaco, suscripto por el entonces Coordinador Programa Federal de Salud "Incluir Salud" – UGP CHACO y la empresa Fresenius suscripto el primero de julio de 2019.

Se acumula en e-partes 5/16 por el Coordinador del Programa Federal Incluir Salud - Unidad de Gestión Provincial Chaco Instrumentos de convenios marcos y sus adendas, documental de certificación de servicios (suscripto por el área de Aud. Liquidacion y Contabilidad del Programa Incluir Salud) donde se registra la deuda con el prestador de diálisis Fresenius Medical Care S.A reconocida por Disposición Interna N°3436/2024 y cronograma de las sesiones de hemodiálisis correspondientes al mes de noviembre de 2024..

En e-parte 17 se adjunta anteproyecto de Resolución que dispone ratificar en todas sus partes la Disposición N° 3436/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud".

En e-parte 19 obra intervención de la Subsecretaria de Coordinación Financiera y Presupuestaria del Ministerio de Salud sin objeciones.

En e-parte 20 interviene la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de Salud referente a la documental incorporada quien observa: a) El detalle de facturas a abonar según nomina obrante en e-parte nro. 02, no condicen con las facturas mencionadas en Planilla Anexa de la documental obrante en e-parte nro. 18; b) La FC 0370-1799 por un importe de $ 495.397.881,70 detallada en e-parte nro.

02, no esta incorporada en la presente actuación electrónica.-

En e-parte 22 la Coordinacion del Programa Federal Incluir Salud - Unidad de Gestión Provincial –unidad de Aud. Liquidacion y Contabilidad del Programa Incluir Salud- adjunta facturas con detalles y DDJJ del mes de noviembre y anteproyecto de Decreto en e-parte 23.

En e-parte 25 interviene nuevamente la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de Salud informando que habiéndose subsanado las observaciones efectuadas, según nota obrante en e-parte nro. 20, se remite para la prosecución del trámite.

En e-parte 27 obra Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud sin objeciones al proyecto de instrumento legal ratificatorio de la Disposición N.º 3436/24 obrante en e-parte 17 y al proyecto de decreto de reconocimiento de deuda en e-parte 23. Advirtiendo, que no se encuentra adjunta la factibilidad presupuestaria para afrontar dicho gasto.

La Unidad de Planificación Sectorial emite informe de factibilidad presupuestaria con reporte de Reserva Interna en e-partes 29/30.

En e-parte 33 interviene la Contaduría General y estima que no existen consideraciones técnicas que formular e interviene sin realizar observaciones la Subsecretaría de Hacienda en e-parte 34 sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera.

En e-parte 36 obra providencia N°0027 de Fiscalía quien previo a expedirse requiere la intervención de esta Asesoría General de Gobierno, dado el carácter que detenta como máximo órgano de asesoramiento legal en el ámbito del Poder Ejecutivo.

En e-parte 39 obra nuevo anteproyecto de Decreto donde se rectifica el importe y se establece imputar la deuda al ejercicio financiero vigente.

En e-parte 41 el Director de Administración del Ministerio de Salud informa que el total de la sumatoria de las facturas en proyecto de decreto no coincide al sumar los subtotales, por lo tanto, se debe corregir el total en planilla anexa y Artículo 1º del proyecto.

En e-parte 42 se adjunta nuevo proyecto de Decreto suscripto por el Director de Administración y subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud.

Intervienen nuevamente en e-parte 45 la Contaduría General infomrando que no existen consideraciones técnicas que formular e interviene sin realizar observaciones la Subsecretaría de Hacienda en e-parte 46 sin observación

que formular en materia presupuestaria y financiera.

En e-parte 49 se incorpora la Resolución N°1183/25 del Ministerio de Salud por la cual se ratifica en todas sus partes, la Disposición N°3436/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud".

En e-parte 51 el Coordinador del Programa Incluir Salud deja constancia de que, debido a un error administrativo del prestador, la factura N° 0370-0001797 correspondiente al periodo de octubre del 2024, ingresa con demora a la UGP, motivo por el que se encuentra incorporada en los considerando y en Planilla Anexa del IL correspondiente al periodo de noviembre del 2024 obrante en e-parte N° 52

En e-parte 52 se adjunta proyecto de Decreto final suscripto por Ministro de Salud de la Provincia del Chaco.

En e-parte 54 interviene el Director de Administración informando que no hay objeciones técnicas que formular al proyecto de Decreto.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA: La Carta Magna provincial establece en su artículo 35, apartado 5) la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y declara en su artículo 36 que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social.

En tal sentido, mediante Decreto N°2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de trabajo periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud "Incluir Salud". Permitiendo dicho Programa el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO) estableciendo que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia. Así, en la cláusula quinta del mencionado Convenio establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad.

Por ultimo a través de los Decretos N° 1041/19, 247/21 y 3365/23 se ratificaron las adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados

acuerdos como el mecanismo de prórroga automática.

Conforme a ello, en virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N ° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2 inc. a) establece: *"El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".*

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia especifica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).*

Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye le atinente a aspectos técnicos u operativos de la medida

detallada en el presente proyecto o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Contando esta asesoría con antecedentes similares de la medida propiciada en reconocimientos de prestación bajo el mismo programa, conforme Dictámen N°696/24 de Este Órgano Asesor y dictamen de Fiscalía de Estado N°281/24, sin observaciones que derivara en el Decreto N°1801/24.

III. CONCLUSION: Consecuentemente, analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, y demás áreas técnicas competentes, no encontrando esta Asesoría observaciones para formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración se refiere.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dic. 206:364; 211:391; 258:132; 259:18)*. Dict. N° 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. N° 10589-38-2007/08/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Se remiten las presentes actuaciones para su intervención conforme los términos la Ley N°1940-A.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

05 JUN 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.06.05 12:40:09 ART